

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—OBJETO DE LA ORDENANZA

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos, residuos sólidos urbanos y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Artículo 2.—REFERENCIA LEGAL

A los efectos de la aplicación normativa, la regulación de esta ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Artículo 3.—CONCEPTO DE BASURAS, DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponde al Ayuntamiento, o sociedades de carácter público creadas al efecto, con las excepciones establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 4.—RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El tratamiento de los residuos sólidos urbanos, será realizado por la empresa contratada al efecto.

Los industriales que por su volumen o características especiales deban deshacerse de los residuos por su cuenta, deberán llevarlos a punto limpio, caso de asimilables a domésticos, o al vertedero central de COGERSA, y en caso de tierras y escombros, se atenderán a lo establecido en esta ordenanza.

Los industriales dedicados a la recogida de residuos asimilables a urbanos, procedentes del comercio o la industria, deberán hacer declaración de los mismos ante el Ayuntamiento, indicando la composición, procedencia y volumen, posteriormente se llevarán al vertedero central de COGERSA.

Artículo 5.—SUJETOS OBLIGADOS

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 6.—APLICACION ANALOGICA

1. Las normas de la presente ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
2. Los servicios municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que proceda en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 7.—OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Tanto las personas físicas como jurídicas del municipio, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza del concejo, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.
2. Asimismo, están obligados a poner en conocimiento de la Autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.
3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 8.—OBLIGATORIEDAD DE LA ORDENANZA

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el concejal responsable del Servicio de Limpieza.
2. La Alcaldía podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales competentes, podrá imponer las sanciones establecidas al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 9.—ACTUACION SUBSIDIARIA DEL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento podrá subsidiariamente realizar los trabajos de limpieza que, según la presente ordenanza, corresponde efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que corresponden a cada caso.
2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas situaciones supongan el incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 10.—COLABORACION DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio.

TITULO II

LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Y PRIVADAS

CAPITULO I

PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

Artículo 11.—CONCEPTO DE VIA PUBLICA

A efectos de la limpieza, se consideran como vías públicas: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso y dominio público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 12.—LIMPIEZA DE CALLES DE DOMINIO PARTICULAR

La limpieza de las calles de dominio particular abiertas al tránsito público, pasajes, pasos, urbanizaciones de carácter privado, etc. Será de cargo de sus propietarios y se realizará diariamente por personal de los mismos.

Artículo 13.—LIMPIEZA DE PATIOS DE LUCES

Están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias, o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

Artículo 14.—LIMPIEZA DE SOLARES

1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente, a la propiedad.
2. El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las normas del Plan General y ordenanzas que las desarrollen.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA PUBLICA CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 15.—ACTUACIONES SOBRE EL USO COMUN GENERAL

1. Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.
2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, excrementos de perros, gatos o cualquier otro animal doméstico que obligatoriamente deberá ser recogido por el propietario o tenedor en el momento de defecar, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
4. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida.
Si por sus características fuera imposible su retirada por los servicios municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio municipal.
5. Se prohíbe arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.
6. Se prohíbe igualmente arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
7. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas fuera del horario establecido para ello en la presente ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños o molestias a personas o cosas.
8. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente ordenanza y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.
9. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.
10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

CAPITULO III

DE LA SUCIEDAD EN LA VIA PUBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 16.—OBLIGACION GENERAL

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.
2. El Alcalde podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 17.—TRABAJOS U OBRAS QUE EFECTEN A LA VIA PUBLICA

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, además de cumplir las ordenanzas correspondientes, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
2. Si los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3. En especial las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Cuando se trate de obras en la vía pública además de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 18.—EDIFICIOS E INMUEBLES EN CONSTRUCCION

Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación reforma o derribo será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras y subsidiariamente el propietario o promotor del inmueble, así como los técnicos directores de las obras, salvo que exista orden expresa en el Libro de Ordenes.

Artículo 19.—UTILIZACION DE CONTENEDORES

1. Se prohíbe el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

2. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de otros servicios públicos.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establecen la presente ordenanza, así como la Ordenanza Municipal de Circulación y, en todo caso, en el momento de la finalización de los trabajos.

5. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de desecho, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria y sin perjuicio del cargo de los gastos ocasionados, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 20.—CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 21.—ZONAS RESERVADAS PARA PARADA

Las zonas reservadas para las paradas de camiones, autocares, etc. que se estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente y con la frecuencia necesaria, eliminando grasas, manchas de aceite, etc siendo responsables de la infracción sus usuarios.

Artículo 22.—TRANSPORTE DE HORMIGON

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y en su defecto el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 23.—MANIPULACION DE MATERIAL RESIDUAL

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Artículo 24.—ELEMENTOS DEPOSITADOS EN PAPELERAS

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

Artículo 25.—LIMPIEZA DE ESCAPARATES, TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y siempre con la precaución de no ensuciar la vía pública.

El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 26.—PROHIBICIONES GENERALES EN LA VIA PUBLICA

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras.
- b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, excepto en la red de saneamiento.
- c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales.
- f) El lavado y reparación de vehículos.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 27.—ABANDONO DE MUEBLES Y ENSERES EN LA VIA PUBLICA

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, en las horas que se haya indicado.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

En el caso de industriales, deberán transportarlos ellos mismos al vertedero central de COGERSA.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente, y en lo no previsto por lo que disponga la autoridad municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 28.—OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.

Artículo 29.—OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas o establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y tramitación del expediente correspondiente de orden de ejecución previsto en la legislación local y urbanística.

3. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO V

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 30.—URBANIZACIONES DE DOMINIO Y USO PRIVADO

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 31.—SOLARES

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de matorrales, zarzas, etc.
3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, de acuerdo con lo establecido para ello por las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.
4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

Artículo 32.—TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 33.—TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

En lo relativo a la tenencia de animales de compañía se estará a lo establecido en la normativa aplicable reguladora de la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía.

Artículo 34.—CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE ANIMALES

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc.

de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización de la Alcaldía que podrá condicionar su concesión, a la prestación de una fianza que garantice la limpieza de la vía pública.

2. El personal dependiente del servicio de limpieza procederá a la recogida de los excrementos que los animales hubiera producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos.

Artículo 35.— ABANDONO DE CADAVERES

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Cuando se encuentre un animal muerto inmediatamente se procederá a su enterramiento por parte del Ayuntamiento.

Posteriormente y con independencia de la sanción correspondiente, se le cargarán los gastos ocasionados al propietario.

Artículo 36.—OBLIGACIONES RESPECTO A ANIMALES MUERTOS

Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 37.—ELIMINACION DE ANIMALES MUERTOS

Los animales muertos se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas.

CAPITULO VII

ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Artículo 38.—OBLIGACIONES ANTE UNA NEVADA

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.

2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve o hielo la parte de acera frente a la fachada, en una anchura de 2 m. aproximadamente.

3. La nieve o hielo se depositarán en la acera junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

- a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b) No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próxima.

Artículo 39.—INSTRUCCIONES DE LA ALCALDIA

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., en particular, deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Alcaldía.

Artículo 40.—PROHIBICION DE ARROJAR NIEVE A LA VIA PUBLICA

En ningún caso serán lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la autoridad municipal competente.

CAPITULO VIII

HORARIOS

Artículo 41.—HORARIOS

1. El horario para sacudir prendas y alfombras y regar las plantas cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores será desde las 22 horas de la noche, hasta las 9.00 de la mañana.
2. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.
3. La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de una hora, contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene y no se ocasionen molestias al vecindario.

TITULO III

LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 42.—AMBITO DE APLICACION

El presente título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del concejo en estos aspectos:

- a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad en el concejo que pudiera producirse como consecuencia de actividades en la vía pública y actuaciones publicitarias.

Artículo 43.— PUESTOS, QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados, o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizado éste.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos, lotería nacional y bancos o cajas de ahorros que dispongan de cajero automático de acceso desde las vías públicas, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

La recogida de los residuos acumulados, así como el mantenimiento de las mismas, se efectuará por los titulares.

Artículo 44.—ACTOS PUBLICOS EN ESPACIOS PUBLICOS POR ORGANIZACIONES PRIVADAS

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza del concejo, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos.

El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto.

De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta.

En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 45.—CONCEPTO DE ROTULOS, CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS, BANDEROLAS, PEGATINAS, OCTAVILLAS Y FOLLETOS

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

1. Por “rótulos”, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

2. Por “carteles”, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de “octavillas”.

3. Por “pancartas”, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por “pintadas”, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por “banderolas”, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por “pegatinas”, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por “octavillas y folletos”, diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan por motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 46.—AUTORIZACION MUNICIPAL

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título, está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 47.—LIMPIEZA DE ELEMENTOS

1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el artículo 45, llevará implícita la obligación para el solicitante de limpiar los espacios dentro del plazo autorizado y todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en artículo 45, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPITULO II

COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 48.—ACTIVIDAD PUBLICITARIA

1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas en los contenedores de basura, así como fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

En el caso de que se produjera ésta, los gastos de limpieza serán cargados a la empresa o entidad responsable, independientemente de las sanciones a las que diera lugar.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables.

Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

Artículo 49.—CONDICIONES DE COLOCACION DE PUBLICIDAD

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.
- b) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente.

Los infractores podrán ser sancionados.

Artículo 50.—AUTORIZACION MUNICIPAL PARA COLOCACION DE PANCARTAS Y BANDEROLAS

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solamente se autorizará:

- a) En período de elecciones políticas.
- b) En otras situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

2. La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solucionar la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte por ciento de su superficie.

4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá incluir:

- a) El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
- b) Los lugares donde se pretenden instalar.
- c) El tiempo que permanecerán instaladas.
- d) El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
- e) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

Artículo 51.—PANCARTAS Y BANDEROLAS EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA VIA PUBLICA

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las pancartas no podrán sujetarse al alumbrado público, semáforos y señales de tráfico.

b) Las banderolas sujetas al alumbrado público, la sujeción se realizará única y exclusivamente en un solo punto de la misma.

Sólo se permite la colocación de banderolas en los báculos y columnas de alumbrado, quedando excluidas las farolas de tipo artístico.

Por necesidades del servicio se podrá efectuar su desmontaje.

La colocación de estas banderolas deberá tener autorización de la empresa conservadora.

c) Las pancartas deberán tener una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las mismas.

d) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 m. cuando se atraviese la calzada y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 52.—RETIRADA DE PANCARTAS Y BANDEROLAS

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas.

De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiera lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

CAPITULO III

PINTADAS

Artículo 53.—PINTADAS EN LA VIA PUBLICA

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

a) Las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional, previa autorización de la Alcaldía.

b) En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

CAPITULO IV

DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS O SIMILARES

Artículo 54.—DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS O SIMILARES

1. Se prohíbe esparcir, pegar y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

Se exceptuará la distribución “de mano en mano”, previa autorización municipal.

2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en los apartados anteriores, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, y salvo prueba de lo contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

4. Quedarán dispensados aquellos actos de especial significación ciudadana que posean autorización municipal, debiendo depositarse previamente una fianza, la cual servirá para pagar los gastos de limpieza que se originen, en caso de que la misma tenga que ejecutarse por los servicios municipales.

TITULO IV

DE LA RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

CAPITULO I

BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 55.—CONCEPTO DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 56.—EVACUACION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los cubos colectivos, contenedores o lugares específicos dictados por el Ayuntamiento para tal fin.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 57.—HORARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determinen.

Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

CAPITULO II

RECIPIENTES

Artículo 58.—TIPOS DE RECIPIENTES PARA RECOGIDA DE BASURAS

Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Grado serán de dos tipos: El cubo colectivo y el contenedor, este último será de tipo normalizado para la carga automática.

Artículo 59.—CUBO COLECTIVO

Se entiende por cubo colectivo aquel de forma troncocónica constituido por caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y ocultar de la vista los productos que contenga.

Su capacidad estará comprendida entre los 60 y los 100 litros e irá dotado de tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo.

El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo.

Constará en él, de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control.

El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos, estimando 4 litros por habitante y día.

Artículo 60.—CONTENEDOR DE BASURAS

Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente colectivo, hermético, de capacidad entre 120 y 1.100 litros, construido en chapa galvanizada, u otro material consistente normalizado que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge- contenedores.

Artículo 61.—CONSERVACION Y LIMPIEZA DE CUBOS COLECTIVOS

La adquisición, utilización conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Los cubos colectivos habrán de sustituirse cuando por rotura o envejecimiento, hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapa o deterioro que haga posible el ocasionar heridas al personal del servicio de recogida.

Artículo 62.—LOCAL PARA CUBOS COLECTIVOS DE BASURAS

Todos los edificios no destinados a vivienda unifamiliar contarán con un local para cubos colectivos de basura, cuya ventilación se efectuará mediante chimenea independiente.

Artículo 63.—CENTROS DE GRAN PRODUCCION DE BASURAS

En el caso de centros de gran producción de basuras los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riesgo y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente.

La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recogecontenedores del Servicio de Limpieza.

Artículo 64.—RECOGIDA EN URBANIZACIONES CON CALLES INTERIORES

En urbanizaciones y parcelaciones con calles interiores en que se permita la circulación rodada de camiones, el servicio sólo efectuará la recogida en los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores.

La basura de los restantes se depositará por sus moradores en contenedores o cubos colectivos, según el volumen a evacuar y zona de la ciudad, a menos de 10 m. de las calles que permitan la circulación rodada.

Artículo 65.—RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad, o en zonas o sectores determinados, se presente por separado, o se depositen en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

CAPITULO III

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE COMERCIOS

Artículo 66.—CARACTERISTICAS DE LOS CUBOS COLECTIVOS

1. En los edificios con 8 viviendas o más, y donde se efectúe la recogida de basuras con el método de bolseo, se utilizarán cubos colectivos de las características indicadas en el artículo 59 y con una capacidad comprendida entre 80 y 120 litros y con un peso que no podrá exceder de 10 kg. en vacío de 50 kg. lleno.

2. En los edificios de menos de 8 viviendas, los cubos colectivos se podrán utilizar a partir de los 10 litros.

Artículo 67.—UTILIZACION DE RECIPIENTES DISTINTOS A LOS CUBOS COLECTIVOS

No se prestará el servicio de recogida de basuras cuando los recipientes utilizados no se ajusten a las características reseñadas.

Artículo 68.—LUGAR DE COLOCACION DE LOS CUBOS COLECTIVOS

Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del servicio de recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 m de la puerta de la misma y en el horario establecido en este título.

Artículo 69.—LUGAR DE EVACUACION

La evacuación por el Servicio de Recogida de las basuras y residuos ha de ser a partir de la puerta de la finca o planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta.

Al Servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

Artículo 70.—SUPUESTOS DE NO RECOGIDA POR EL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento no aceptará la recogida de residuos en los casos siguientes:

- a) Si están alejados más de 10 m de la puerta del inmueble.
- b) Si se sitúan donde su recogida es difícil o fuera de los lugares indicados por el Ayuntamiento para su depósito.
- c) Los que se encuentren en estado de incandescencia (caso de cenizas).

Artículo 71.—RECOGIDA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles cuyos residuos, a juicio de los servicios municipales de limpieza, por su volumen, cantidad o naturaleza y características, no pueden ser susceptibles de recogida por el sistema de recogida domiciliaria, estarán obligados a hacer el transporte a los lugares que sean fijados por la Alcaldía y realizar las operaciones que se les señalen.

En todo caso y para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 1.000 litros, equivalente a 10 cubos colectivos de 100 litros cada uno.

Artículo 72.—RECOGIDA ESPECIAL

1. El Ayuntamiento podrá establecer, si así lo estima conveniente, una recogida especial para los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, con unos horarios distintos de la recogida domiciliaria.

En este caso la recogida se realizaría a través de los recipientes normalizados por el Ayuntamiento y los residuos se sacarán a la llegada del camión recolector del Servicio de Recogida, previa indicación de la hora aproximada.

2. En este caso no habría ninguna limitación de peso para los residuos generados por estos establecimientos.

3. Quedaría terminantemente prohibido la colocación de los recipientes con los residuos en la calle, tanto antes como después de su vaciado a los camiones recolectores.

4. El Ayuntamiento podrá exigir a aquellos establecimientos que considera adecuados por su tamaño, lo establecido en el artículo 65.

Artículo 73.—TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPITULO IV

DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LAS BASURAS

Artículo 74.—RECOGIDA SELECTIVA

1. Una vez depositados los desechos y residuos en la vía pública en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean depositados en la vía pública.

3. Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal.

Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirado por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 75.—CONCEPTO DE RECOGIDA SELECTIVA

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros —privados o públicos— que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 76.—EXPERIENCIAS DE RECOGIDA SELECTIVA

El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

Artículo 77.—INCENTIVACION DE CAMPAÑAS DE RECOGIDA SELECTIVA

1. El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el concejo. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro privado.

2. El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

CAPITULO V

HORARIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 78.—HORARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA.

1. La frecuencia para la recogida domiciliar de basuras, tanto en la zona urbana como en la rural, y en los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, será la establecida por el Ayuntamiento dentro del contrato para la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los servicios de recogida que, por motivo de interés público, tenga por conveniente.

3. Los servicios municipales harán público, con la suficiente antelación, cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte la Alcaldía en situación de emergencia.

Artículo 79.—MODIFICACION Y CARACTERISTICAS DE HORARIOS

1. El servicio de recogida domiciliaria de basuras en la zona urbana se efectuará en horario diurno.

Se prohíbe el libramiento o depósito de las basuras a tiendas, comercios, etc, antes o después del horario establecido por el Ayuntamiento.

2. Se autoriza la permanencia en la vía pública de los cubos colectivos, una vez vaciados, hasta las 10 h. Los responsables están obligados a retirarlos de la vía pública.

3. El servicio de recogida domiciliaria de basuras en la zona rural podrá efectuarse durante el día, debiendo sacar las basuras a los contenedores en las calles que dispongan de ellos evitando una permanencia excesiva en la vía pública.

4. El Ayuntamiento a propuesta de los servicios municipales, podrá en circunstancias especiales, establecer las modificaciones de horario que considere convenientes.

5. Las modificaciones permanentes en los horarios, por razones de organización, programación o introducción de modificaciones en el servicio de recogida serán objeto de la información pública necesaria.

6. Los comercios ajustarán el depósito de sus residuos a lo establecido en los artículos 66 y s.s de la presente ordenanza.

TITULO V

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y SANITARIOS

Artículo 80.—OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos se realicen sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 81.—CONCEPTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ESPECIALES

Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por su características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

Artículo 82.—REGISTRO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ESPECIALES

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

Artículo 83.—AUTORIZACION MUNICIPAL

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 84.—RESIDUOS INDUSTRIALES TOXICOS O PELIGROSOS

1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.
2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.
3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Artículo 85.—RESIDUOS CLINICOS

A efectos de esta ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de organismos humanos, tubos de ensayo, material de cura, etc.
2. Los asimilables a residuos domiciliarios tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza, embalajes, etc., generados en establecimiento sanitarios.

Artículo 86.—DEPOSITO DE RESIDUOS CLINICOS

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

Artículo 87.—ELIMINACION DE RESIDUOS CLINICOS

La eliminación de los residuos especificados en el apartado 1 del artículo 85 de esta ordenanza, de los centros hospitalarios, clínicas, etc., se realizará mediante incinerador, el cual cumplirá la normativa existente sobre emisiones a la atmósfera.

Artículo 88.—ALIMENTOS DETERIORADOS Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, caducados, etc. están obligados a llevarlos al vertedero central de COGERSA. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

TITULO VI

DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 89.—OBJETO

1. El presente título regulará las siguientes operaciones:

- a) El libramiento carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2. Las disposiciones de este título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva.

Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 90.—INTERVENCION MUNICIPAL

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado o inadecuado de dichos materiales.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del concejo.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies del concejo.

Artículo 91.—VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares adecuados al interés público y de modo que se posible la recuperación de espacios.

Queda terminantemente prohibido depositarlos en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.

Artículo 92.—MATERIALES SIMILARES A TIERRAS Y ESCOMBROS

A los efectos de aplicación del presente título tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, exceptuándose los de ambulatorios, hospitales y clínicas no asimilables a los residuos sólidos urbanos.

CAPITULO II

DE LA UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 93.—CONCEPTO DE CONTENEDOR

A los efectos de la presente ordenanza, se designan con el nombre de “contenedores” para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifica en los artículos 89 a 92.

Artículo 94.—CONTENEDORES PARA OBRAS

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia de ocupación municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.
2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.
3. El pago del precio público por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará por la correspondiente ordenanza.

Artículo 95.—SUJETOS AUTORIZADOS PARA UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia preceptiva.

Artículo 96.— IDENTIFICACION DE LOS CONTENEDORES PARA OBRAS

1. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:
 - a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
 - b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.
2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Artículo 97.—UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 98.—INSTALACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en todo caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.
2. De no instalarse dentro de la obras, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obras, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.
3. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellas, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra. Tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
 - d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
4. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.
5. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

Artículo 99.—RETIRADA DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública.

1. Al expirar el plazo establecido en la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y de forma inmediata una vez producido éste.
4. Cuando así lo disponga la ordenanza municipal de circulación.
5. En el caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido, e independientemente de la aplicación de las sanciones a que diera lugar.

CAPITULO III

DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 100.—VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, podrá estimarse en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, cuando se trate de pequeñas cantidades procedentes de pequeñas obras domésticas.

En el caso de industriales deberán efectuarlo en aquellos lugares donde posean licencia de relleno, tales como antiguos areneros, canteras, etc., y siempre según las condiciones establecidas en la licencia.

En el caso de que deseen efectuarlo en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, deberán abonar las cantidades establecidas por la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 101.—PROHIBICIONES EN EL VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materiales orgánicos, inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obras.
- c) El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 102.—TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Alcaldía.

2. Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 103.—VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública y tendrán un límite máximo en cuanto al peso de 10 t. en las calles peatonales.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras, cuando sea necesario.

3. No se permite, que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor.

No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 104.—OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte y a la reparación de los daños causados en las calles.

2. También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza y reparación de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4. En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

CAPITULO V

HORARIO

Artículo 105.—HORARIO

1. La disposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

2. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde la tarde del viernes, al acabar la jornada laboral, hasta las siete horas de lunes siguiente, así como las jornadas festivas.

3. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 2 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

TITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 106.—DENUNCIAS

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente ordenanza en relación con las materias a que se refiere.

2. El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4. El denunciante sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 107.—RESPONSABILIDADES

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida aquélla y al efecto las denuncias se formarán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

CAPITULO II

INFRACCIONES

Artículo 108.—INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 109.—TIPOLOGIA DE LAS INFRACCIONES

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el art. 15.
- c) La falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del art. 43.
- d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.
- e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- g) Rasgar, o ensuciar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

h) En relación con recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que lo desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

i) Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.

j) Cualesquiera otros incumplimientos establecidos por esta ordenanza, que no se encuentren incluidos en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.

d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga de vehículos.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.

f) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

g) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.

h) Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.

i) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.

j) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

k) Lo contemplado en el art. 15.3 de la presente ordenanza.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.

c) Carecer del libro registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.

d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

e) Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 22.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 110.—SANCIONES

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

2. En las infracciones previstas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se aplicarán las sanciones a que la misma se refiere.

Artículo 111.—PONDERACION DE LAS SANCIONES

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reiteración y reincidencia, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los 12 meses anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Respecto a la presente ordenanza prevalecerá, en los aspectos fiscales, las ordenanzas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Grado aplicables a la materia que nos ocupa.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Grado, a 20 de enero de 2006.

—El Alcalde.—